



RESOLUCION GENERAL N° 16

Obligación por parte de los directores, síndicos, administradores, gerentes y fideicomisarios que actúen en las personas de existencia ideal sujetas al régimen de la Ley 17.811, de constituir domicilio especial ante este organismo, dentro del territorio nacional.-

VISTO:

La Ley 17.811, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6°, inc. d) de la ley citada, corresponde a esta COMISION NACIONAL DE VALORES dictar las normas a que deben someterse las sociedades emisoras "y quienes actúen por cuenta de ellas";

Que de diversas disposiciones legales se desprende que los órganos de administración y control de las personas ideales son permanentes y sus integrantes deben ser convocados para resolver los asuntos concernientes a su administración ordinaria;

Que, en consecuencia, y a los fines de las medidas que la ley faculta a realizar por la COMISION NACIONAL DE VALORES (cf. artículos 6, 7, 10, 11, 13 y 15), se estima conveniente requerir de los directores y administradores que constituyan domicilio para las eventuales notificaciones y demás comunicaciones que resulte necesario practicarles;

Por ello, la COMISION NACIONAL DE VALORES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Los directores, síndicos, administradores, gerentes y fideicomisarios que actúen en las personas de existencia ideal sujetas al régimen de la Ley 17.811, deberán constituir domicilio especial ante este organismo, dentro del territorio nacional.-

La comunicación pertinente llevará firma de los directores y será presentada dentro de los quince días hábiles bursátiles de la asamblea que los desig-



ne o, en su caso, del acto en el que se origina su nombramiento.-

El domicilio subsistirá mientras el interesado no constituya otro ante esta Comisión Nacional, aunque hubiere cesado en su cargo y hasta un máximo de un año posterior a este hecho.-

ARTICULO 2°.- En el domicilio que se constituya se presumen válidas las notificaciones y demás actos practicados respecto de los directores, síndicos, administradores, gerentes y fideicomisarios.-

ARTICULO 3°.- En caso de omisión o defecto en la constitución de domicilio especial, se considera como domicilio legal de las personas mencionadas, el domicilio social de la sociedad.-

ARTICULO 4°.- Las personas que actualmente se desempeñen en las funciones mencionadas en el art. 1), practicarán la comunicación allí prevista dentro de los quince días hábiles bursátiles de publicada esta Resolución en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país, dése a publicidad y archívese.-

FDO: Héctor Alegría
Juan Carlos Casas
J. Roberto Cantón
Julio Silva
Norberto Villarruel

BUENOS AIRES, 9 de abril de 1970.-